

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Educación Nacional
Responsable del proceso	Carolina Guzman Ruiz
Nombre del proyecto de regulación	Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier
Objetivo del proyecto de regulación	"Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier
Fecha de publicación del informe	10 de mayo de 2022

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	29 de Marzo de 2022
Fecha de finalización	13 de Abril de 2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mineduacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/409964:Proyecto-de-Resolucion
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Virtuales
Canales o medios dispuestos para la recepción	Virtuales

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	24		
Número total de comentarios recibidos	76		
Número de comentarios aceptados	70	%	92%
Número de comentarios no aceptadas	6	%	9%
Número total de artículos del proyecto	8		
Número total de artículos del proyecto con cambios	5	%	63%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	13/04/22	LYA YANETH FUENTES	Señoras /es responsables de la resolución objeto de esta consulta, reciban un cordial saludo. En primer lugar, quiero reconocer y saludar esta iniciativa liderada por el MEN, con el apoyo de ONU Mujeres, la cual constituye un avance importante para el logro de una mayor equidad de género en las instituciones de educación superior, y en particular, en la prevención, detección, atención, y erradicación de las violencias de género en las universidades colombianas. A continuación, expongo algunas inquietudes y sugerencias sobre el proyecto de resolución por medio del cual se fijan los "Lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en IES para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural" Lo primero que llama la atención, tanto en el título de la resolución como en lo que resuelve este proyecto, es la omisión del documento Enfoque e Identidades de Género para los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva (MEN, 2018). Si bien, en el apartado de los considerandos se hace referencia al mismo como un avance del MEN que busca ajustar los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva (MEN, 2013) de forma tal, que abarque los temas de género y minorías sexuales, en las resoluciones, este documento, no se menciona como una política, que además de proponer un marco conceptual y varios campos de actuación, presenta una serie de recomendaciones que incluyen estrategias, dimensiones, objetivos y acciones. Al respecto, considero que este documento debería ser de obligada referencia de esta resolución, teniendo en cuenta que fue elaborado por un equipo de docentes de la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia. No sobra resaltar que los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva y el documento Enfoque e Identidades de Género, elaborado para estos lineamientos, no son excluyentes sino complementarios. En tal sentido, sugiero incluir este documento de manera integral y transversal en la propuesta de resolución tal como se ha hecho con los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural. De otra parte, me queda la duda de si los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, referenciados en la propuesta de resolución, son los mismos Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva establecidos por el MEN en el año 2013. Como se puede observar en el título de los primeros emerge la interculturalidad y no se registra el año de su promulgación. Al buscar el documento solamente encontré los lineamientos del año 2013. Si se trata de los mismos lineamientos sería conveniente unificar la forma de citación, así como	Aceptada	Los documentos que se citan dentro de la parte considerativa del proyecto de Resolución dirigen la estructuración e implementación del mismo, advirtiendo que la norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución, a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida, puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se establecen las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG. En relación con la inclusión del documento Enfoque e Identidades de género, es preciso señalar que este se encuentra recogido como parte de la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, sobre la cual se debe avanzar en las acciones para el desarrollo de las acciones en torno a la prevención, detección y atención a las VBG.

2	13/04/22	LYA YANETH FUENTES	Señoras /es responsables de la resolución objeto de esta consulta, reciban un cordial saludo. En primer lugar, quiero reconocer y saludar esta iniciativa liderada por el MEN, con el apoyo de ONU Mujeres, la cual constituye un avance importante para el logro de una mayor equidad de género en las instituciones de educación superior, y en particular, en la prevención, detección, atención, y erradicación de las violencias de género en las universidades colombianas. A continuación, expongo algunas inquietudes y sugerencias sobre el proyecto de resolución por medio del cual se fijan los "Lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en IES para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural". Lo primero que llama la atención, tanto en el título de la resolución como en lo que resuelve este proyecto, es la omisión del documento Enfoque e Identidades de Género para los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva (MEN, 2018). Si bien, en el apartado de los considerandos se hace referencia al mismo como un avance del MEN que busca ajustar los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva (MEN, 2013) de forma tal, que abarque los temas de género y minorías sexuales, en las resoluciones, este documento, no se menciona como una política, que además de proponer un marco conceptual y varios campos de actuación, presenta una serie de recomendaciones que incluyen estrategias, dimensiones, objetivos y acciones. Al respecto, considero que este documento debería ser de obligada referencia de esta resolución, teniendo en cuenta que fue elaborado por un equipo de docentes de la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia. No sobra resaltar que los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva y el documento Enfoque e Identidades de Género, elaborado para estos lineamientos, no son excluyentes sino complementarios. En tal sentido, sugiero incluir este documento de manera integral y transversal en la propuesta de resolución tal como se ha hecho con los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural. De otra parte, me queda la duda de si los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, referenciados en la propuesta de resolución, son los mismos Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva establecidos por el MEN en el año 2013. Como se puede observar en el título de los primeros emerge la interculturalidad y no se registra el año de su promulgación. Al buscar el documento solamente encontré los lineamientos del año 2013. Si se trata de los mismos lineamientos sería conveniente unificar la forma de citación, así como incluir el año de su expedición.	Aceptada	Los documentos que se citan dentro de la parte considerativa del proyecto de Resolución, dirigen la estructuración e implementación del mismo, advirtiendo que la norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG.
3	13/04/22	LYA YANETH FUENTES	En segundo lugar, considero que el marco normativo de referencia que sustenta y justifica el imperativo ético y la necesidad de abordar las violencias basadas en género, nacional e internacional, es bastante amplio y completo. Sin embargo, no se mencionan los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres -2012-, ni los Lineamientos del Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias -2012- 2022 y, aunque en estos lineamientos las acciones orientadas hacia la educación superior están prácticamente ausentes, dado que se trata de políticas del orden nacional, sería importante tenerlas en cuenta. En tercera instancia, comparto plenamente el propósito de poner en marcha "acciones que incidan en cambios estructurales y organizativos necesarios para avanzar en educación no sexista y el fomento de la cultura de prevención de violencias de género, que propendan un cambio frente a hechos recurrentes de violencias". Al respecto, sugiero establecer de manera explícita acciones de cambio estructural que efectivamente estén orientadas al cumplimiento de este propósito. Por ejemplo, habría que establecer cambios de fondo en los contenidos de los programas académicos y en las mallas curriculares y, de otra parte, en las agendas de investigación.	Aceptada	Los documentos que se citan dentro de la parte considerativa del proyecto de Resolución dirigen la estructuración e implementación del mismo, advirtiendo que la norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de la garantía de la autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG.
4	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	Por último, en lo que atañe a la detección de las múltiples violencias de género, mientras no tengamos un mayor conocimiento de ellas es bastante improbable y complejo que las IES puedan tener "conceptos inequívocos de lo que significan actuaciones y episodios de violencia de género, identificando y tipificando comportamientos, actitudes, lenguajes corporales y orales, patrones de repetición de acciones violentas y espacios frecuentes de ocurrencia", para ello es preciso que se haga investigación de alto nivel y que esto haga parte de los lineamientos.	Aceptada	Los documentos que se citan dentro de la parte considerativa del proyecto de Resolución dirigen la estructuración e implementación del mismo, advirtiendo que la norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas.
5	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	El proyecto de Resolución es deficiente y no ofrece los recursos para atender debidamente las violencias basadas en género y violencias sexuales en las IES del país.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
6	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	Comentarios de ACREES al Proyecto de Resolución del Ministerio de Educación "Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural". Esta resolución es una respuesta tardía del Gobierno Nacional a un problema agudo de todas las IES del país. Es lamentable que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) responda a esta problemática 6 años después de la instauración de los primeros protocolos para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales en universidades. Si bien es una respuesta a una orden judicial que también obedece a la efectividad de la movilización creativa y pacífica en las calles, su contenido es insuficiente y su planteamiento evidencia un cumplimiento a regañadientes de la sentencia. Es una muestra más de la falta de voluntad política del Gobierno Nacional y su Ministerio de Educación para resolver los problemas de las IES del país, trabajar democráticamente y asesorarse de quienes en las universidades tienen un conocimiento y experiencia en formulación y tratamiento de asuntos para combatir la violencia institucional hacia las mujeres y diversidades sexuales del país.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.

7	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	La propuesta presentada carece de respaldo financiero, de conceptos y principios clave para el desarrollo de un protocolo. Parece más una estrategia para intervenir y violentar la autonomía universitaria en las Instituciones de Educación Superior que una herramienta para lograr garantizar los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales.	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p> <p>Con relación a la financiación, es preciso indicar que la Ley 30 de 1992, que regula la educación superior, se estableció el bienestar como un derecho de todos los que conforman la comunidad académica, se incorporó el concepto de formación integral entre los objetivos de este nivel educativo y se determinaron los ámbitos de acción: físico, psicoafectivo, espiritual y social y además se establecieron los grupos asociados: estudiantes, docentes y personal administrativo. Por lo que las acciones en pro de la prevención, detección y atención a las VBG, hace parte de las acciones que deben promoverse con el fin de lograr el bienestar integral de la comunidad educativa. Dicha ley establece además que por lo menos el 2 % del presupuesto de funcionamiento de la institución tendría que ser destinado al Bienestar y desde allí la fuente para la realización de las acciones entorno a los temas de equidad de género, sin perjuicio del presupuesto que adicionalmente quiera destinar la IES en particular, en virtud de la autonomía universitaria.</p> <p>Es preciso mencionar además que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG.</p>
8	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	El documento tiene problemas tanto por lo que plantea como por lo que omite. Sobre lo que omite Financiación: El MEN exige el protocolo a IES públicas en crisis pero no asigna un presupuesto - Lo primero que le corresponde hacer al MEN al plantear una directiva sobre elaboración de protocolos de prevención y atención de violencias basadas en género es otorgar un presupuesto adicional y suficiente para las IES públicas a quienes les exige crearlo y/o implementarlo (hay algunas IES donde ya existe pero su implementación es limitada en gran parte debido a la falta de recursos). Hemos denunciado permanentemente la crisis estructural que tienen las IES públicas, ante lo cual el Ministerio no puede exigirnos hacer más con menos. - Si bien la victoria histórica del paro de 2018 fue un avance para morigerar la crisis y un paso en la dirección correcta para salir de ella, está lejos de ser suficiente para solucionar. Por tanto, una verdadera voluntad de solucionar un problema tan grave en las IES como las violencias basadas en el género y sexuales, debería demostrarse con más presupuesto para garantizar su correcta atención. - Todo lo anterior con el agravante de que en este asunto en particular se tratan aspectos muy sensibles para la comunidad y para sus integrantes, donde una labor de sanción, reparación y garantía no de no repetición requiere una atención integral con profesionales y recursos de las más altas calidades. Planeación: No se pide estimar el valor que cuestan los protocolos en las IES. - Acorde con lo anterior, la realización de protocolos debe venir acompañada de una estimación presupuestal para su óptima implementación. Las condiciones de todas las IES no son iguales: el número de integrantes de su comunidad, sus características, la cantidad de sedes, la región donde se encuentran, su organización administrativa así como otros factores exigen presupuestos distintos que deben ser calculados en todas las IES. En el caso de las públicas el gobierno debe garantizar ese presupuesto estimado y en el caso de las privadas se debe exigir ese cálculo para garantizar la calidad y la correcta financiación sin cargar ese costo a las matrículas de estudiantes. Personal: No se exige ni se garantiza contratar personal de planta calificado. - El Ministerio debe exigir (y garantizar en el caso de las IES públicas) que para la construcción e implementación de los protocolos se contrate la cantidad necesaria de personal profesional y auxiliar de planta con formación especializada en atención integral en violencias basadas en género y violencias sexuales, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 459 de 2021 del Ministerio de Salud para atender a la comunidad universitaria de forma óptima. La contratación tercerizada no garantiza la continuidad de los procesos y exige contemplar con frecuencia las curvas de aprendizaje que tendrían las personas con	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentran su desarrollo en la Ley 30 de 1992 así como diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p> <p>Es importante mencionar que el documento de Lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior -IES- para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural - Ministerio de Educación Nacional se elaboró mediante un proceso de construcción participativa que consistió en socializar y enriquecer los avances desarrollados con todas las IES del país, mediante Consulta Virtual, teniendo en cuenta el contexto de pandemia que ha vivido el país en los últimos años. Así mismo se realizaron 5 encuentros regionales con la participación de diferentes IES, colectivos universitarios, expertos internacionales entre otros, que generaron aporte para el documento final.</p> <p>Con relación a la financiación, es preciso indicar que la Ley 30 de 1992, que regula la educación superior, se estableció el bienestar como un derecho de todos los que conforman la comunidad académica, se incorporó el concepto de formación integral entre los objetivos de este nivel educativo y se determinaron los ámbitos de acción: físico, psicoafectivo, espiritual y social y además se establecieron los grupos asociados: estudiantes, docentes y personal administrativo. Por lo que las acciones en pro de la prevención, detección y atención a las VBG, hace parte de las acciones que deben promoverse con la finalidad de lograr el bienestar integral de la comunidad educativa. Dicha ley establece además que por lo menos el 2 % del presupuesto de funcionamiento de la institución tendría que ser destinado al Bienestar y desde allí la fuente para la realización de las acciones entorno a los temas de equidad de género, sin perjuicio del presupuesto que adicionalmente quiera destinar la IES en particular, en virtud de la autonomía universitaria.</p> <p>La resolución es el acto administrativo que acompaña el documento de lineamientos, el cual cuenta con orientaciones conceptuales, entre otros, para la construcción de los protocolos.</p>
9	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	La resolución, la elaboración y evaluación de los protocolos no se consulta con la academia que es pionera y vanguardia en ello. - La elaboración de protocolos de prevención y atención de violencias basadas en género tiene una importante historia en el país, hay universidades como la Nacional y los Andes, entre otras, que cuentan con Escuelas o Departamentos de Estudios de Género, también personas especializadas en atención integral en violencias sexuales, a quienes debe someterse a consulta esta resolución dado que son la vanguardia académica en el tema y tienen aportes derivados del análisis teórico y derivados de su experiencia práctica que deben estar presentes en la Resolución. Además varias de estas universidades que ya tienen protocolos cuentan también con órganos colegiados cuya experiencia no fue consultada para esta resolución.	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Así mismo, el documento de lineamientos brinda orientaciones para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual.</p>
10	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	El MEN no puede hacer esta resolución por cumplir solo una sentencia, sino que debe hacer un trabajo de calidad consultando a quienes tienen la experiencia. - Además de lo anterior, los protocolos que se elaboran deben tener una constante evaluación. Así como todas las políticas, pero en especial las relacionadas con asuntos de género deben tener evaluación de efectividad e impacto. Se debe evaluar si el dinero invertido es suficiente, la gestión organizativa, el impacto de la imposición de sanciones y el proceso de reparación de las víctimas.	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p>
11	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	Respecto a la reparación se precisa que está en cabeza de las entidades que son responsables y el sector educativo no es el único. Este hará lo que le corresponde como sector: detección de casos en la comunidad universitaria, prevención, atención inicial oportuna y remisión a salud, justicia y protección de acuerdo a cada caso. Igualmente garantizar la no repetición dentro de sus instalaciones, el derecho a una vida libre de violencias de las mujeres y la no revictimización de las personas víctimas. - Todas las políticas son susceptibles de mejora y una tan nueva en varias instituciones debe ser evaluada periódicamente.	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p>

12	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	También se debe garantizar la participación estudiantil y de la comunidad universitaria en los cuerpos colegiados que puedan surgir de una política integral de género. Enfoque interseccional: No se aborda ni se exige - El Ministerio de Educación Nacional debe incluir el enfoque interseccional que reconozca la existencia de dos o más características diferenciales acorde con lo dictaminado por la sentencia T-141-15 de la Corte Constitucional. Esto significa que no solo debe promover un protocolo de prevención y atención a violencias basadas en género, sino que también debe promover una Política Integral de Género en las IES, que debe contar como se dijo antes con una financiación correcta.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado y a reglamentar por las IES debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Dentro de las orientaciones del documento de lineamientos se encuentran los diferentes enfoques para la
13	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	tiene un artículo que defina su objeto. A lo largo del texto se plantean los lineamientos de los protocolos, pero no se establece con claridad que el objeto de la resolución deben ser las rutas de atención y protocolos, así como la formulación, la adopción e implementación de medidas para prevenir y atender integralmente las violencias basadas en género y las violencias sexuales. Definiciones y principios básicos ausentes - No se entiende como el Ministerio de Educación emite lineamientos y orienta los protocolos sin establecer como mínimo unas definiciones básicas: violencias basadas en género (Discriminación, ofensa y acoso, violencia psicológica, patrimonial, física, pornografía en menores de edad y no consentida, acto sexual no consentido, acceso carnal no consentido, abuso sexual, inducción a la prostitución y feminicidio). La Resolución 459 de 2021 del Ministerio de Salud o la Ley 1257 de 2008 tienen en detalle estas definiciones. - De igual forma omite el gobierno nacional que estas actuaciones requieren principios y procesos en la atención, por ejemplo, la implementación de los protocolos debe garantizar el cumplimiento de la Constitución, la prevención, atención integral, el debido proceso, la confidencialidad, la protección a la persona víctima, celeridad, dignidad humana, acción sin daño, entre otros pueden ser más pertinentes para la atención de estas violencias.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones y con el presupuesto suficiente para garantizar su aplicación acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Así mismo, el documento de lineamiento que acompaña la resolución cuenta con las definiciones y principios necesarios para la construcción de los protocolos. Es preciso mencionar además que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG anexo a la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG.
14	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	También, en lo que dice, el documento tiene problemas evidentes. Acá algunos identificados Inspección y vigilancia A.) Hay constantes menciones a la Ley de Inspección y Vigilancia (Ley 1740 de 2014) y es particularmente preocupante el artículo 6 donde se exponen motivos muy generales para "requerir" las IES en caso de que se den incumplimientos. Si se hacen unas exigencias con un tiempo estrecho sin destinación presupuestal, los incumplimientos son previsible y podrían convertirse en una excusa para una eventual intervención. - Por tanto, las problemáticas que se generen con la implementación del protocolo deberán ser enviadas de oficio a la justicia ordinaria y en ningún caso el MEN podrá usar como excusa el Protocolo para intervenir las IES. Eso sería una violación flagrante a la autonomía y también a la política integral de género que debe existir en las IES. - Aunado a lo anterior, no se comprende cómo la Subdirección de Inspección y Vigilancia pueda aportar a la formulación, implementación o determinación de la vulneración de los protocolos toda vez que en esta subdirección no existe un equipo especializado y capacitado en Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género. Así las cosas, la falta capacidad técnica de la Subdirección refleja la inconveniencia de que el MEN pueda intervenir en asuntos internos de las IES para lograr objetivos loables. B). Sin brindar soporte académico, técnico ni financiación para las IES públicas, se exigen resultados en 6 meses. - Se exige empezar a implementar en 6 meses los protocolos con la presión de la subdirección de inspección y vigilancia, sin dinero adicional para las IES públicas y sin tener en cuenta las dificultades en las que se encuentran varias IES privadas.	o aceptad	Con relación a la financiación, es preciso indicar que la Ley 30 de 1992, que regula la educación superior, se estableció el bienestar como un derecho de todos los que conforman la comunidad académica, se incorporó el concepto de formación integral entre los objetivos de este nivel educativo y se determinaron los ámbitos de acción: físico, psicoafectivo, espiritual y social y además se establecieron los grupos asociados: estudiantes, docentes y personal administrativo. Por lo que las acciones en pro de la prevención, detección y atención a las VBG, hace parte de las acciones que deben promoverse con la finalidad de lograr el bienestar integral de la comunidad educativa. Dicha ley establece además que por lo menos el 2 % del presupuesto de funcionamiento de la institución tendría que ser destinado al Bienestar y desde allí la fuente para la realización de las acciones entorno a los temas de equidad de género, sin perjuicio del presupuesto que adicionalmente quiera destinar la IES en particular, en virtud de la autonomía universitaria.
15	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULADO ART. 1 La responsabilidad recae únicamente sobre las IES, ¿cuáles son las garantías del Gobierno Nacional para las universidades públicas y privadas? Debe primero hacerse un presupuesto por universidad de cuánto se necesita para la construcción e implementación de tales protocolos y después, en el caso de las públicas, girar ese dinero a las universidades. En el caso de las privadas que tengan problemas de solvencia económica para cumplir con la resolución, Min. Educación debe ofrecer los servicios necesarios para cumplir con la norma, pero sin violar la autonomía, intervenir, ni girar recursos monetarios. Sobre la frase "Cualquier tipo de discriminación basada en el género", ¿y qué pasa con el resto de los criterios de diferenciación? (color de piel, origen étnico y geográfico, estrato socioeconómico, discapacidad, entre otros). Incluir solo la opresión basada en el género no es una política inclusiva, intercultural ni interseccional. Si bien los protocolos deben ser para atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, deben hacerse bajo un enfoque diferencial, interseccional; es decir que se adapte a las características de las personas atendidas, con personal especializado en ello y que evidencie los impactos y vulnerabilidades que estas diferencias generan, para tratarlas de manera diferencial. No hay una apuesta por una estrategia integral, y en consecuencia se exigen muchas cosas a un protocolo, aun cuando el alcance de este es netamente normativo y este es un problema cultural de la entraña social. Por ejemplo en UniAndes existe: protocolo MAAD, curso MAAD, representaciones estudiantiles MAAD, comité disciplinario MAAD, consejeras MAAD, comité MAAD y una constante revisión estudiantil del protocolo. Toda política institucional integral exige personal capacitado, garantía de participación estudiantil y, sobre todo, financiamiento. Hay un plazo máximo de 6 meses, ¿qué proceso democrático, riguroso y ceñido a la normativa legal se hace en tan poco tiempo y con cero apoyos financieros a IES públicas?	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones y con el presupuesto suficiente para garantizar su aplicación acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso mencionar además que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG. Con relación a la financiación, es preciso indicar que la Ley 30 de 1992, que regula la educación superior, se estableció el bienestar como un derecho de todos los que conforman la comunidad académica, se incorporó el concepto de formación integral entre los objetivos de este nivel educativo y se determinaron los ámbitos de acción: físico, psicoafectivo, espiritual y social y además se establecieron los grupos asociados: estudiantes, docentes y personal administrativo. Por lo que las acciones en pro de la prevención, detección y atención a las VBG, hace parte de las acciones que deben promoverse con la finalidad de lograr el bienestar integral de la comunidad educativa. Dicha ley establece además que por lo menos el 2 % del presupuesto de funcionamiento de la institución tendría que ser destinado al Bienestar y desde allí la fuente para la realización de las acciones entorno a los temas de equidad de género, sin perjuicio del presupuesto que adicionalmente quiera destinar la IES en particular, en virtud de la autonomía universitaria.
16	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	ART. 3 Apartado que habla de "política institucional de la promoción de la equidad de género". Entonces, ¿Se habla de un protocolo o de una política institucional?, porque no son lo mismo y la primera necesita muchos más ejes, así como inyección de presupuesto y trabajo. Esta es una de las consecuencias de no plantear un objetivo o que el objetivo oculto sea cumplir con la sentencia con el menor esfuerzo.	o aceptad	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. El documento de lineamiento brinda orientaciones con respecto a la asignación de presupuesto específico, el cual se considera indispensable la definición de estrategias de gestión de recursos y/o la determinación de partidas en los presupuestos institucionales para el abordaje de estos asuntos. Es preciso mencionar además que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG, recogiendo personal idóneo.

17	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	ART. 4 Apartado A hace referencia a la prevención. Materialmente se apunta a una política integral, pero en ningún momento se precisa la financiación en las IES públicas, ni parece tener en cuenta la necesidad de personal altamente capacitado para esa finalidad. Se toma la tarea a la ligera. Habla de "cambios estructurales y organizativos para educación no sexista". La dimensión de lo que implica una educación no sexista es algo que parece no concebir, es decir, eso no se logra con un protocolo, cuyos alcances son normativos. Apartado A hace referencia a la detección. Esta debe contemplar acciones de detección temprana para tipificar estos hechos incluso con identificación de riesgo, por ejemplo: personas con mayor vulnerabilidad, situaciones más comunes, lugares, etc que deban priorizarse en posteriores acciones de prevención y protección específica. Para esto se necesita financiación. Apartado C hace referencia a la atención. Establece "reestablecimiento de la salud, rehabilitación psicosocial, ...". ¿cómo se espera que las IES lo garanticen si el acceso a servicios de salud mental en Colombia continúa siendo un privilegio para quienes pueden pagarlo en tanto no están garantizados por el Estado?. Si no es así ¿dónde espera el MEN que se haga la rehabilitación psicosocial, medidas de protección, tejido social, redes de apoyo?, ¿en IES públicas y privadas sin cantidad suficiente de psicólogos?	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es importante mencionar que El Ministerio de Educación Nacional respeta, garantiza y protege el principio de autonomía universitaria establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia [1] y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 [2], lo que posibilita que las universidades se autodirijan, auto-regulen, dentro del marco legal y sin la interferencia del Estado. Es decir, se ha entendido que es una garantía a partir del reconocimiento de la libertad de las universidades para autogobernarse y auto determinarse.
18	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	ART. 6 Dicta que el MEN podrá requerir a las universidades si observa, evidencia o denuncia vulneración de las normas fijadas en los protocolos. Esto es un claro riesgo de intervención y violación de la autonomía universitaria. Si los protocolos no funcionan bien deben revisarse constantemente con la participación de la comunidad universitaria y/o se deberá recurrir a la justicia ordinaria, la cual tiene la autoridad para juzgar estos casos e interceder.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello garantiza la autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, así mismo, se invita a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas en el marco de su autonomía. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
19	13/04/22	María José Muñoz Reyes (ACREES)	ART 7 "Tendrá en cuenta el contenido, desarrollo e implementación de los protocolos... en el proceso de verificación de las condiciones de calidad institucional de Bienestar" Esta es una presión y exigencia sin garantías porque induce a a las IES a buscar recursos propios en un lapso corto de tiempo para una implementación apresurada, sin orientaciones claras, conceptos bien definidos. Finalmente, la ACREES considera que toda política institucional integral exige personal capacitado, garantía de participación de la comunidad universitaria y, sobre todo, financiación. Por tanto la resolución es deficiente respecto a la sentencia judicial y a las peticiones y necesidades de la comunidad educativa que debería atender. La necesidad no es cumplir una sentencia judicial, sino que esta sentencia se da como manifestación de lo que la comunidad educativa ha exigido desde hace varios años. El MEN no puede expedir una resolución de exigencias a las IES sin asegurar presupuesto del PGN ni personal de planta para cumplirlas en el caso de las públicas, ni establecer parámetros para que haya una correcta financiación, contratación y funcionamiento en las privadas. Tampoco es aceptable la omisión de la teoría y la práctica detrás de protocolos ya existentes tanto en su contenido como en el equipo humano que ha ganado una experticia importante en estos asuntos. (EN CASO DE SER REQUERIDO, PODEMOS ENVIAR EL DOCUMENTO COMPLETO)	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello garantiza la autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
20	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	Aportes de la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -ACEU- de la ciudad de Bogotá. - Consideramos que se debe estipular quién sanciona, con qué enfoque y fundamento jurídico, porque esta tarea por lo general es dejada a las oficinas de asuntos disciplinarios, las cuales no siempre tienen un enfoque de género. Se propone que las dependencias de bienestar universitario (o quienes lleven los casos), "recomienden" las sanciones o medidas disciplinarias que se van a aplicar, antes de que las instancias disciplinarias de la institución tomen determinaciones sobre los casos.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de la garantía de la autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
21	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	En los lineamientos se debe estipular que los victimarios tienen que hacer parte de los procesos de reparación	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
22	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	Se debe propender por un procedimiento único para todos los miembros de la comunidad, porque por lo general los trabajadores que no son de planta (la gran mayoría) no entran del todo dentro del ámbito de aplicación de los protocolos de las IES. Se sugiere que esta propuesta se añada en un apartado sobre el ámbito de aplicación de los protocolos, dónde se debe incluir a toda la comunidad educativa.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.

23	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	Se debe garantizar que las IES puedan financiar el diseño e implementación de los protocolos. Para eso proponemos que en el caso de las universidades públicas ese dinero lo asuma directamente el Gobierno Nacional.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Con relación a la financiación, es preciso indicar que la Ley 30 de 1992, que regula la educación superior, se estableció el bienestar como un derecho de todos los que conforman la comunidad académica, se incorporó el concepto de formación integral entre los objetivos de este nivel educativo y se determinaron los ámbitos de acción: físico, psicoafectivo, espiritual y social y además se establecieron los grupos asociados: estudiantes, docentes y personal administrativo. Por lo que las acciones en pro de la prevención, detección y atención a las VBG, hace parte de las acciones que deben promoverse con la finalidad de lograr el bienestar integral de la comunidad educativa. Dicha ley establece además que por lo menos el 2 % del presupuesto de funcionamiento de la institución tendría que ser destinado al Bienestar y desde allí la fuente para la realización de las acciones entorno a los temas de equidad de género, sin perjuicio del presupuesto que adicionalmente quiera destinar la IES en particular, en virtud de la autonomía universitaria.
24	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	El apoyo jurídico no debe reducirse a asesorías, sino que la universidad debe garantizar medios para que las víctimas puedan defenderse, como abogados en caso de ser necesario. Para eso las IES deberían tener suficiente personal profesionalizado con enfoque de género, entre quienes se encuentren profesionales de la salud, trabajadoras sociales, psicólogas y abogadas.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Así mismo, es importante mencionar que el documento de lineamientos brinda orientaciones sobre los pasos necesarios para la adecuada atención a las víctimas de violencias y discriminaciones basadas en el género.
25	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	Los protocolos deberían poder activarse aún cuando las VBG no ocurrieron en la universidad. Se recomienda que el ámbito de aplicación de los protocolos sea para cualquier situación donde esté involucrada al menos una persona de la universidad.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso mencionar además que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG..
26	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	Propuestas para el componente de prevención de VBG: @ Incluir en las mallas curriculares algunas asignaturas que involucren temas de género (a través de electivas que sean obligatorias). @ Incluir en los syllabus transversalización de los temas de género en las asignaturas. Por ejemplo, incluyendo referencias bibliográficas de autoras mujeres y diversidades sexuales. @ En las cátedras institucionales e inducciones incluir la socialización del protocolo de VBG construido en las IES.	o aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
27	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	Propuestas para la detección VBG: @ Los términos relacionados a las VBG se encuentran reducidos a definiciones/ejemplos normalizados, por lo tanto, debe ampliarse esta información. @ Modificar la evaluación de docentes (que se pueda medir en términos de espacios seguros y libres de VBG que generan los docentes).	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y en diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
28	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	No debe ser cuestión de cada IES la estipulación de sanciones, el Ministerio de Educación debe estipular determinadas sanciones para que sean aplicadas en todas las IES.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
29	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	No se ha realizado seguimiento al cumplimiento de los protocolos de Atención a VBG: se propone la creación de mesas/comités que realicen este trabajo, ejercido por todos los actores de la comunidad educativa. Este seguimiento debe tener informes generales de la implementación del Protocolo, el cual se pueda difundir en la IES.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. El Ministerio de Educación Nacional respeta, garantiza y protege el principio de autonomía universitaria establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, lo que posibilita que las universidades se autogovernen, auto-regulen, dentro del marco legal y sin la interferencia del Estado. Es decir, se ha entendido que es una garantía a partir del reconocimiento de la libertad de las universidades para autogobernarse y auto determinar, lo que impide determinar o establecer por parte del Ministerio, reglamentos que regulen temas respecto a estatutos o normas internas de la Universidad.

30	13/04/22	Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios -Aceu- de Bogotá	Resaltar la importancia de un acompañamiento psicosocial y jurídico, dado por profesionales con experiencia en enfoque de género, así mismo, tener en cuenta la cantidad y capacidad de profesionales que atiendan los casos, de acuerdo al tamaño poblacional de la comunidad universitaria.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
31	13/04/22	Karen Andrea Arroyave Barco	Observaciones a la Memoria Justificativa PARA PODER LOGRAR ...para el Ministerio de Educación Nacional es esencial y obligatorio trabajar en conjunto con los distintos actores del sector, particularmente con las Instituciones de Educación Superior, en acciones conjuntas que mitiguen la violencia basada en género y de esta forma avanzar en la garantía de los Derechos Humanos. Habría que partir de un trabajo multitemático, de una conversación regional y nacional y del concurso de todos los niveles académico administrativos de las IES, empezando por el SUE y los equipos rectorales hasta llegar a los tres estamentos activos: estudiantado, personal administrativo y personal académico. La promoción de la educación inclusiva e intercultural, Requiere partir de la particularidad de las regiones y los territorios, de las maneras de saber, conocer y apropiarse del entorno, disponer de diferentes lenguajes, reconocer diferentes saberes ya existentes en los territorios e incluir formas específicas como otros lenguajes, de señas, braille, raizal, palenquero, lenguas indígenas que son saber y que son formas de saber. Si no se integran en los dispositivos pedagógicos, preventivos y de abordaje de las VBG seguiremos ignorando su presencia –contundente por demás- en los grupos humanos que los representan. la violencia basada en género, fenómeno discriminatorio que tiene un carácter estructural y constituye un grave problema de salud pública.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
32	13/04/22	Karen Andrea Arroyave Barco	Las cifras deben problematizar la invisibilidad de las VBG en TODAS las poblaciones universitarias, el subregistro, la falta de seguimiento y sistematización de los procesos dispuestos para su abordaje, sin contar, la baja denuncia de los casos, que todas las instituciones de educación superior gozan de protocolos que establezcan de forma clara, un conjunto de orientaciones conceptuales, disposiciones normativas y metodológicas que las Instituciones de Educación Superior deben tener en cuenta para la construcción, expedición, actualización y fortalecimiento de sus protocolos, procedimientos internos y medidas complementarias, para la prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género...	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
33	13/04/22	Karen Andrea Arroyave Barco	Un protocolo per sé no garantiza la respuesta al problema, es urgente la integración de una política institucional que afecte el ordenamiento mismo de las IES y las comprometa en un trabajo articulado de TODAS las áreas que las componen y en diferentes niveles de abordaje e incidencia; de otra parte, blindar el trabajo de las personas que puntualmente se hacen cargo de recibir y atender los casos de VBG, por supuesto calificadas y preparadas para ello, es una forma expedita de garantizar los procesos y asumirlas con la celeridad, diligencia, no impunidad y no revictimización. Es menester hablar de una política de Equidad de Género Nacional que se coordina con la institucional, desarrollada sin excepción por todas las IES públicas y privadas del país, con presupuesto fresco, directriz institucional vinculada a seguimiento y vigilancia a nivel nacional a cargo del MEN, alimentada por la entidad sin desmedro de lo que ya viene desarrollando cada institución, armonizada a las condiciones exigidas por las sentencias de la Corte recientemente emitidas y entendiendo que este es un problema de primer orden y debe ser atendido como tal, no como un problema secundario a cargo de una única dependencia, si se habla de integralidad, se corresponde con compromiso y ello convoca a toda la institucionalidad y a toda la comunidad universitaria.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso mencionar además que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG.
34	13/04/22	Karen Andrea Arroyave Barco	OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN No. ____ "Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural" FRENTE A LA PREVENCIÓN: Las acciones desarrolladas para la sensibilización y capacitación en VBG y en un sentido más amplio en la equidad de género se debe llevar a cabo con TODO el personal de las IES y sus estamentos, no sólo con el directamente encargado de la problemática, volverlo de primer orden institucional hace que se entienda que NO ES OPCIONAL ni voluntario, es un requisito para ser y hacer parte de las IES. LAS VBG SIGUEN siendo profundamente invisibilizadas, naturalizadas y normalizadas, su identificación, nombramiento y reconocimiento sigue siendo uno de los principales retos del trabajo colectivo en las IES. Que no se registre no quiere decir que no exista, llegar al pleno reconocimiento de ellas implica ubicarlas desde su misma génesis en los ejes misionales universitarios, las formas de enseñar, de formar, de educar a las personas; la manera de hacer el trabajo universitario de parte de todos sus estamentos en todos los niveles; fuertemente marcados por los órdenes de género y la naturalización de desigualdades e inequidades en las labores cotidianas de las IES.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
35	13/04/22	Karen Andrea Arroyave Barco	FRENTE A LA SANCIÓN Es importante señalar que deben ser claras, graduales de acuerdo a la gravedad de la falta, toda vez que las VBG revisten varias formas y características y requieren diferente abordaje y tratamiento, muchas de ellas sutiles pero contundentes, especialmente si consideramos la complejidad, variedad, diversidad y características de los grupos poblacionales con los que las IES trabajan. Punto importante se este aspecto es el énfasis en el carácter preventivo, pedagógico y educativo que debe tener una sanción emitida por una IES, dado su carácter y misión. Salvo las VBG que constituyen delito y obligan a la denuncia y al reporte; es menester evitar el punitivismo, que distorsiona las características mismas de las VBG incorporadas de forma estructural en las IES –naturalizadas y normalizadas de hecho- y evita llegar a las raíces del problema.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
36	13/04/22	Karen Andrea Arroyave Barco	FRENTE A LA RESTAURACIÓN Si no se compromete con la celeridad, la debida diligencia, la confidencialidad y reserva, el manejo solícito y expedito de cada caso, con sus mecanismos de soporte explícitos y claros, no se cumple el objetivo y se corre el riesgo de Re-victimización y por cuenta de la institución lo cual es dólso, tratándose de ser la directa conminada a hacerse cargo de un problema que ella misma genera y de la cual es en parte responsable.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.

37	13/04/22	Karen Andrea Arroyave Barco	<p>FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN No puede limitarse a producción de indicadores si no menciona la estructura que sostiene el sistema que los va a generar y los procesos que va a respaldar que DEBEN terminar en medidas efectivas de afectación e incidencia directa en las situaciones que generaron las VBG en sus diferentes modalidades y niveles. ¿Por qué no puede el MEN exigir a todas las IES contar con política, protocolo, ruta, sistema, equipo formado y preparado, propuesta para la erradicación de las VBG discriminación y exclusión, como parte de los requisitos para la acreditación y certificación institucional? (estos elementos hacen parte de los lineamientos , no como exigencia sino como orientación o sea la construcción de protocolos)Desde el 2018 en la audiencia pública de la Universidad al Tablero se hizo explícita esta solicitud al representante del SUE para que lo expusiera claro y concretamente y NO lo hizo. ¿Qué están esperando? Para exigir hay que apoyar y acompañar, también hay que verificar, si la política, los procesos y las adecuaciones no se consultan con los estamentos, no cuentan con recurso propio, con personal idóneo, formado y preparado y si se persigue a quienes acompañan, orientan y hacen seguimiento de los casos, la re-victimización está garantizada y el despropósito asegurado. Por último ¿Cuál va a ser el apoyo concreto, expedito y directo del MEN a las IES para que lleven a cabo esta transformación y adecuación institucional para dar respuesta a uno de los problemas más apremiantes y prevalentes del entorno educativo colombiano del cual no se examina el personal administrativo ni el personal docente que también pueden verse seriamente afectados por las formas de las VBG más sutiles, más contundentes e invisibilizadas y no por ello, menos letales? Universitariamente, Equipo RENEJES Universidad Antioquia Medellín, abril 13 de 2022</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razon por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p> <p>Es preciso señalar que MEN ha acompañado desde el 2020 iniciativas para el fortalecimiento de la equidad de género en las IES del país, mediante la convocatoria "ser IES libres de violencias basadas en género", así mismo durante 2021 el MEN acompañó mediante convenio con la universidad Cooperativa de Colombia a diferentes IES del país con el diplomado: Equidad de género en sintonía con la educación superior. Dirigido a: Directivos y funcionarios de las IES encargados de los Temas de género – educación inclusiva, permanencia, bienestar con una Intensidad: 80 Horas. Para el 2022 El MEN continuará acompañando a las IES del país mediante convocatoria que permita brindar asistencia técnica en los procesos de estructuración, fortalecimiento de programas de equidad de género al interior de las IES, así como asistencia técnica para la implementación de los lineamientos para la construcción de protocolos.</p> <p>Es importante mencionar además, que el documento de lineamientos brinda orientaciones para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual, contemplando la conformación de los equipos, teniendo en cuenta la particularidad de las regiones.</p>
38	13/04/22	Karen Andrea Arroyave Barco	<p>APORTES Y OBSERVACIONES AL DECRETO DEL MEN SEGÚN EL CUAL: "Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural" Observaciones a la Memoria Justificativa PARA PODER LOGRAR...para el Ministerio de Educación Nacional es esencial y obligatorio trabajar en conjunto con los distintos actores del sector, particularmente con las Instituciones de Educación Superior, en acciones conjuntas que mitiguen la violencia basada en género y de esta forma avanzar en la garantía de los Derechos Humanos. Habría que partir de un trabajo multistamentario, de una conversación regional y nacional y del concurso de todos los niveles académico administrativos de las IES, empezando por el SUE y los equipos rectorales hasta llegar a los tres estamentos activos: estudiantado, personal administrativo y personal académico. La promoción de la educación inclusiva e intercultural. Requiere partir de la particularidad de las regiones y los territorios, de las maneras de saber, conocer y apropiarse del entorno, disponer de diferentes lenguajes, reconocer diferentes saberes ya existentes en los territorios e incluir formas específicas como otros lenguajes, señas, braille, raizal, palenquero, lenguas indígenas que son saber y que son formas de saber. Si no se integran en los dispositivos pedagógicos, preventivos y de abordaje de las VBG seguiremos ignorando su presencia –contundente por demás- en los grupos humanos que los representan. la violencia basada en género, fenómeno discriminatorio que tiene un carácter estructural y constituye un grave problema de salud pública.</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razon por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p> <p>Es preciso mencionar además que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG.</p>
39	13/04/22	Cindy Jeanet Caro Cárdenas	<p>Incluir los lineamientos de educación superior inclusiva con enfoque de género y diversidad sexual publicados en 2018 - incluir una perspectiva interseccional en el análisis de las Violencias (reconocer el racismo y transfobia que también se vive en las IES</p>	Aceptada	<p>En el marco de la resolución se plantea que las acciones a desarrollar frente a la prevención, detección y atención a las VBG se enmarcan dentro de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, la cual recoge los lineamientos de educación superior inclusiva expedidos en 2013, así como el documento, enfoque e identidades de género para los lineamientos de educación superior inclusiva, expedido en 2018. Dichas orientaciones hacen parte de la política por lo que se encuentran contenidos al refernos a la articulación de dichas acciones en el marco de la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural.</p>
40	13/04/22	Sara Yaneth Fernández Moreno	<p>Observaciones a la Memoria Justificativa PARA PODER LOGRAR...para el Ministerio de Educación Nacional es esencial y obligatorio trabajar en conjunto con los distintos actores del sector, particularmente con las Instituciones de Educación Superior, en acciones conjuntas que mitiguen la violencia basada en género y de esta forma avanzar en la garantía de los Derechos Humanos. Habría que partir de un trabajo multistamentario, de una conversación regional y nacional y del concurso de todos los niveles académico administrativos de las IES, empezando por el SUE y los equipos rectorales hasta llegar a los tres estamentos activos: estudiantado, personal administrativo y personal académico. La promoción de la educación inclusiva e intercultural. Requiere partir de la particularidad de las regiones y los territorios, de las maneras de saber, conocer y apropiarse del entorno, disponer de diferentes lenguajes, reconocer diferentes saberes ya existentes en los territorios e incluir formas específicas como otros lenguajes, señas, braille, raizal, palenquero, lenguas indígenas que son saber y que son formas de saber. Si no se integran en los dispositivos pedagógicos, preventivos y de abordaje de las VBG seguiremos ignorando su presencia –contundente por demás- en los grupos humanos que los representan. la violencia basada en género, fenómeno discriminatorio que tiene un carácter estructural y constituye un grave problema de salud pública</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razon por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p>
41	13/04/22	Sara Yaneth Fernández Moreno	<p>Las cifras deben problematizar la invisibilidad de las VBG en TODAS las poblaciones universitarias, el subregistro, la falta de seguimiento y sistematización de los procesos dispuestos para su abordaje, sin contar, la baja denuncia de los casos. que todas las instituciones de educación superior gocen de protocolos que establezcan de forma clara, un conjunto de orientaciones conceptuales, disposiciones normativas y metodológicas que las Instituciones de Educación Superior deben tener en cuenta para la construcción, expedición, actualización y fortalecimiento de sus protocolos, procedimientos internos y medidas complementarias, para la prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género...</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razon por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p>
42	13/04/22	Sara Yaneth Fernández Moreno	<p>Un protocolo per sé no garantiza la respuesta al problema, es urgente la integración de una política institucional que afecte el ordenamiento mismo de las IES y las comprometa en un trabajo articulado de TODAS las áreas que las componen y en diferentes niveles de abordaje e incidencia; de otra parte, blindar el trabajo de las personas que puntualmente se hacen cargo de recibir y atender los casos de VBG, por supuesto calificadas y preparadas para ello, es una forma expedita de garantizar los procesos y asumirlas con la celeridad, diligencia, no impunidad y no revictimización. Es menester hablar de una política de Equidad de Género Nacional que se corresponda con la institucional, desarrollada sin excepción por todas las IES públicas y privadas del país, con presupuesto fresco, directriz institucional vinculada a seguimiento y vigilancia a nivel nacional a cargo del MEN, alimentada por la entidad sin desmedro de lo que ya viene desarrollando cada institución, armonizada a las condiciones exigidas por las sentencias de la Corte recientemente emitidas y entendiendo que este es un problema de primer orden y debe ser atendido como tal, no como un problema secundario a cargo de una única dependencia, si se habla de integralidad, se corresponde con compromiso y ello convoca a toda la institucionalidad y a toda la comunidad universitaria.</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razon por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p> <p>Es preciso mencionar además que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG.</p>

43	13/04/22	Sara Yaneth Fernández Moreno	OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN No. ____ "Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural" FRENTE A LA PREVENCIÓN: Las acciones desarrolladas para la sensibilización y capacitación en VBG y en un sentido más amplio en la equidad de género se debe llevar a cabo con TODO el personal de las IES y sus estamentos, no sólo con el directamente encargado de la problemática, volverlo de primer orden institucional hace que se entienda que NO ES OPCIONAL ni voluntario, es un requisito para ser y hacer parte de las IES. LAS VBG SIGUEN siendo profundamente invisibilizadas, naturalizadas y normalizadas, su identificación, nombramiento y reconocimiento sigue siendo uno de los principales retos del trabajo colectivo en las IES. Que no se registre no quiere decir que no exista, llegar al pleno reconocimiento de ellas implica ubicarlas desde su misma génesis en los ejes misionales universitarios, las formas de enseñar, de formar, de educar a las personas; la manera de hacer el trabajo universitario de parte de todos sus estamentos en todos los niveles; fuertemente marcados por los órdenes de género y la naturalización de desigualdades e inequidades en las labores cotidianas de las IES.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadanía han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
44	13/04/22	Sara Yaneth Fernández Moreno	FRENTE A LA SANCIÓN Es importante señalar que deben ser claras, graduales de acuerdo a la gravedad de la falta, toda vez que las VBG revisten varias formas y características y requieren diferente abordaje y tratamiento, muchas de ellas sutiles pero contundentes, especialmente si consideramos la complejidad, variedad, diversidad y características de los grupos poblacionales con los que las IES trabajan. Punto importante se este aspecto es el énfasis en el carácter preventivo, pedagógico y educativo que debe tener una sanción emitida por una IES, dado su carácter y misión. Salvo las VBG que constituyen delito y obligan a la denuncia y al reporte; es menester evitar el punitivismo, que distorsiona las características mismas de las VBG incorporadas de forma estructural en las IES –naturalizadas y normalizadas de hecho y evita llegar a las raíces del problema.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadanía han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
45	13/04/22	Sara Yaneth Fernández Moreno	FRENTE A LA RESTAURACIÓN Si no se compromete con la celeridad, la debida diligencia, la confidencialidad y reserva, el manejo solícito y expedito de cada caso, con sus mecanismos de soporte explícitos y claros, no se cumple el objetivo y se corre el riesgo de Re-victimización y por cuenta de la institución lo cual es doloso, tratándose de ser la directa conminada a hacerse cargo de un problema que ella misma genera y de la cual es en parte responsable.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadanía han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
46	13/04/22	Sara Yaneth Fernández Moreno	FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN No puede limitarse a producción de indicadores si no menciona la estructura que sostiene el sistema que los va a generar y los procesos que va a respaldar que DEBEN terminar en medidas efectivas de afectación e incidencia directa en las situaciones que generaron las VBG en sus diferentes modalidades y niveles. ¿Por qué no puede el MEN exigir a todas las IES contar con política, protocolo, ruta, sistema, equipo formado y preparado, propuesta para la erradicación de las VBG discriminación y exclusión, como parte de los requisitos para la acreditación y certificación institucional? Desde el 2018 en la audiencia pública de la Universidad al Tablero se hizo explícita esta solicitud al representante del SUE para que lo expusiera claro y concretamente y NO lo hizo. ¿Qué están esperando? Para exigir hay que apoyar y acompañar, también hay que verificar, si la política, los procesos y las adecuaciones no se consultan con los estamentos, no cuentan con recurso propio, con personal idóneo, formado y preparado y si se persigue a quienes acompañan, orientan y hacen seguimiento de los casos, la re-victimización está garantizada y el despropósito asegurado. Por último ¿Cuál va a ser el apoyo concreto, expedito y directo del MEN a las IES para que lleven a cabo esta transformación y adecuación institucional para dar respuesta a uno de los problemas más apremiantes y prevalentes del entorno educativo colombiano del cual no se eximen ni el personal administrativo ni el personal docente que también pueden verse seriamente afectados por las formas de las VBG más sutiles, más contundentes e invisibilizadas y no por ello, menos letales? Universitariamente, Equipo RENUEGES Universidad Antioquia Medellín, abril 13 de 2022	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadanía han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. El Ministerio de Educación Nacional respeta, garantiza y protege el principio de autonomía universitaria establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia [1] y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 [2], lo que posibilita que las universidades se autodirijan, auto-regulen, dentro del marco legal y sin la interferencia del Estado. Es decir, se ha entendido que es una garantía a partir del reconocimiento de la libertad de las universidades para autogobernarse y auto-determinarse, lo que impide determinar o establecer por parte del Ministerio, la exigencia o establecimiento de reglamentos específicos de normas internas en las universidades.
47	13/04/22	ALEIDA MURILLO GÓMEZ	Debe incorporarse un artículo que contemple la inversión de recursos para la realización y materialización del protocolo en cada IES, ya que en la actualidad depende de las voluntades específicas y así es muy inviable su exitosa aplicación. Proyectar más allá de protocolos la necesidad de una política de género y diversidades que de manera transversal contemple los factores culturales, académicos y administrativos para generar condiciones para la equidad de géneros. Armonizar las diferentes normativas a nivel nacional y local, para hacer más efectiva no sólo la atención sino la prevención de las violencias basadas en género. Exigencia de capacitación a todos los niveles del personal docente y directivo frente a la temática de género y violencias.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadanía han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.
48	13/04/22	CARLOS JULIAN MANTILLA COPETE	Mención explícita de orientaciones sexuales e identidades de género en el marco de la resolución. Le rogamos al Ministerio de Educación que en el texto de la resolución, al hablar de enfoque de género deje constancia que este incluye estos temas. Lo anterior no es solo una solicitud informal, sino una exigencia, teniendo en cuenta la Sentencia T-141 de 2015, que habló explícitamente de estos asuntos.	o aceptad	Esta acogida la recomendación, toda vez que la resolución hace alusión a la política de educación superior inclusiva e intercultural y dentro de ella las orientaciones del documento enfoque e identidades de género, en el marco del cual se plantea debe implementarse las acciones para la prevención, detección y atención a las violencias basadas en género

49	13/04/22	CARLOS JULIAN MANTILLA COPETE	<p>Sistema de Información Unificado sobre acoso. El Ministerio de Educación debe establecer la obligación de las universidades de establecer sistemas de información donde se recogen el número de casos o situaciones de acoso, y motivo asociado: discapacidad, género, orientación sexual, identidad de género, raza o pertenencia étnica, postura política, entre otros aspectos, como también las conductas. La Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 tienen un sistema similar y tienen variables y clasificaciones (agresiones, situaciones, etc.) que podrían ser comparables. El sistema además debería ser reportado semestralmente al MEN con el objetivo de que este pueda identificar situaciones, mapas de calor, etc. Para la Institución es clave que las acciones de promoción, prevención y seguimiento se basen en datos claros a partir de las conductas denunciadas. Encuestas y mediciones. El Ministerio de Educación debería adicionalmente establecer un mecanismo de medición. Sugerimos una encuesta de clima universitario en la que se indague por las situaciones de violencia basada en género que las personas han vivido, si las han denunciado o no, el impacto en su vida, entre otras, realizada por el Ministerio con la participación de organizaciones de la sociedad civil. Y que las instituciones educativas estén en la obligación de distribuir a sus personas vinculadas, teniendo que llegar al menos al 60% de la población universitaria (incluyendo estudiantes, docentes, directivas, administrativas, entre otros). Esta encuesta permite al Ministerio monitorear el ambiente, y a las Universidades tener resultados. A su vez permite hacer diagnósticos y seguimientos a nivel nacional e institucional. Definiciones mínimas. El Ministerio debe fijar definiciones mínimas de conductas que constituyen acoso en el marco universitario. Las universidades podrán desarrollar algunos aspectos, pero deben contar con las definiciones mínimas fijadas por el Ministerio. La Ley 1620 y el Decreto 1965 hacen una labor similar en esta materia. De igual forma se deben establecer conductas que pueden constituir acoso, tales como manifestaciones físicas, chistes, ejercicios, solicitudes de información, relaciones sexuales entre profesores y estudiantes donde hay un nivel jerárquico sea en clase o dentro de la misma facultad, entre otros aspectos. Definiciones que no deben estar condicionadas o ser dependientes de la calificación de la ley penal o de los resultados de un proceso penal. Procedimientos de Investigación y Protocolo Unificados. Si bien las universidades tienen un marco de autonomía que puede cambiar las instancias de investigación y decisión, el MEN debe fijar unos criterios mínimos de tipos de conductas, trámite que debe seguirse, y la obligación de remitir con terceras entidades. En ese sentido se sugiere basarse en un modelo similar planteado al Decreto 1965 en los artículos 39,</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas</p> <p>Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual</p>
50	13/04/22	CARLOS JULIAN MANTILLA COPETE	<p>Medidas de Restauración: El decreto menciona que deben existir medidas para resarcir el daño causado, pero no hay claridad sobre qué tipo de medidas son idóneas ni cuál el margen de movilidad de las IES, el MEN debería considerar crear un marco mínimo dentro del cual las IES puedan moverse y se fomenten cambios en los imaginarios de la comunidad educativa. Inclusión de preceptos de la ley 1257 del 2008: El MEN debe ordenar a las IES que dentro de la construcción de los Protocolos de atención de VBG tengan en cuenta la ley 1257 del 2008, en materia de derechos y de reconocimiento de los mismos, para evitar generar un doble estándar. En particular el derecho de las víctimas a no ser confrontadas con el agresor. Medidas de Protección Transitorias. En el marco de los procesos de investigación, el Ministerio debe exigir a las universidades el diseño y establecimiento de mecanismos de protección transitoria para las víctimas que denuncian conductas de acoso. Estos deben incluir aspectos como traslados de sección de clase, suspensión del presunto agresor, reasignación temporal de funciones entre otros aspectos. Términos máximos de decisión. El Ministerio debe fijar un término para la resolución de las conductas denunciadas. No es admisible que pasen más de 2 años sin una decisión de fondo. De sobrepasar este límite, el Ministerio podría desde su función de inspección, vigilancia y control, iniciar procesos de investigación para identificar si la dilación tiene una justificación o no. Obligación de establecer mecanismos de reparación. El Ministerio debe establecer que en el marco de los procesos iniciados por acoso, es fundamental contar con mecanismos y formas de reparación integral a la conducta violenta, que deberán ser concertadas con la víctima, pero incluyendo un decálogo mínimo de opciones, como las disculpas pública, campañas dirigidas a la no repetición, sensibilización, programas universitarios, adecuación de currículos, mecanismos de protección, documentos de memoria, entre otros muchos aspectos.</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones y con el presupuesto suficiente para garantizar su aplicación acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas.</p> <p>Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual</p>
51	13/04/22	stephanie rendon zapata	<p>En el marco del contenido constitucional (artículo 228: prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal) y el contexto de la legitimación constitucional del Escache virtual y otros medios de denuncia de violencia basada en género y la insuficiencia de la vía judicial patriarcal (Sentencia T-061 de 2022) es necesario que la resolución expresamente determine que el inicio y desarrollo de los procedimientos de las denuncias no puede limitarse a presentar escritos "en debida forma" sino que los mecanismos establecidos por las Instituciones de Educación Superior se activen también ante la denuncia pública y el escache virtual. Es también necesario determinar que los participantes de los comités y mecanismos establecidos por las Instituciones de Educación Superior para el tratamiento de las denuncias de violencias basadas en género garanticen su independencia respecto de los agresores y bajo ninguna circunstancia sean subalternos o puedan ejercer sobre ellos retaliaciones</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas</p> <p>Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual</p>
52	13/04/22	SONIA VALENCIA YEPES	<p>En el documento Memoria justificativa - 1.1. Problema para resolver o situación a tratar. segundo renglón sustituir "minorías sexuales" por ejemplo por "personas con diversidad de identidad de género y/u orientación sexual"</p>	o aceptad	<p>La modificación propuesta de sustituir "minorías sexuales" por ejemplo por "personas con diversidad de identidad de género y/u orientación sexual", no será implementado, teniendo en cuenta que la referencia a minorías sexuales, es una citación textual del exhorto de la Sentencia T-141 de 2015, de la Corte Constitucional</p>
53	13/04/22	SONIA VALENCIA YEPES	<p>PRIMERA PROPUESTA: Artículo 4 Numeral C Atención de las Violencias de género párrafo dos... y sus necesidades. Estos pasos deben incluir a. Mecanismos para denuncias, quejas, reportes, que sean accesibles, oportunos, no revictimizantes. Que involucren a toda la comunidad universitaria como actores activos. b. Mecanismos efectivos para garantizar una primera respuesta a las víctimas, que les acoja, proteja y oriente. Articulado a sistema de emergencias de la institución, que contemple capacitación específica en el tema y conformación de otros equipos para garantizar adecuada primera respuesta. c. Mecanismos para identificar el riesgo y permita la atención o remisión, incluyendo la identificación de situaciones de urgencia. d. Mecanismos para abordar situaciones de orden académico, de protección y disciplinario, según los riesgos identificados y la competencia de las instancias universitarias e. Mecanismos para hacer seguimiento del acompañamiento y garantía de derechos a las víctimas.</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estatutos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas</p> <p>Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual</p>

54	13/04/22	SONIA VALENCIA YEPES	SEGUNDA PROPUESTA I sanción: Agregar: Revisión y actualización de reglamentos institucionales y procedimientos para que se caractericen como faltas las diferentes formas de violencia basada en género, mecanismos para investigación y sanción, que busquen la verdad, justicia y reparación. El Ministerio de Educación en articulación con Ministerio de Justicia diseñaran lineamientos para el abordaje disciplinario interno por parte de las IES, de las situaciones de violencia basada en género, sin detrimento de su manejo por instancias externas	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quiénes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual
55	13/04/22	SONIA VALENCIA YEPES	PROPUESTA TRES A qué se refiere como restauración? Es importante diferenciar los diferentes momentos: denuncia es diferente al momento posterior a la resolución de las situaciones. En todo caso no colocar en el mismo texto a la víctima y victimario, no mezclar, pues los requerimientos son diferentes. PROPONGO TEXTO ALTERNATIVO: Implementar medidas administrativas, pedagógicas, etc, que permitan a la comunidad universitaria identificar las formas de violencia basada en género, los mecanismos para su prevención, adecuado y oportuno manejo, para contribuir a la convivencia.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quiénes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas
56	13/04/22	SONIA VALENCIA YEPES	PROPUESTA CUATRO Artículo 6 Propongo numeral d. d. El Ministerio de Educación en articulación con Ministerio de Justicia programará actividades formativas y de trabajo para establecer criterios claros en aspectos de investigación y sanción.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quiénes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que las acciones aquí propuestas se enmarcan dentro de las competencias del Ministerio de educación como rector de la política de educación, y plantea por tanto dentro de las orientaciones que acompañan la resolución la articulación interna y externa que deben realizar las IES.
57	12/04/22	Lucía Alvarez	Considero que si la resolución tiene como objetivo dar lineamientos es necesario incluir definiciones básicas y avances en estos protocolos en algunas IES, esto en los considerando y/o en un primer artículo; no se está partiendo de cero ¿o sí? Queda la sensación que no se involucró o consultó al buen número de colectivas que llevan trabajando años en este tema.	Aceptada	En efecto el proyecto de resolución cuenta con unos documentos de referencia que deberán ser tenidos en cuenta para la formulación de los protocolos, los cuales deben atender las particularidades de cada Institución, ello en garantía de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. La definición en la resolución hace mención a las acciones generales que deben desarrollarse en los distintos niveles prevención, detección y atención a las VBG, la definición en detalle se encuentra en el marco de los lineamientos. Las acciones planteadas en torno a sanción, restauración y no repetición hace alusión a las acciones que deben contemplarse en la construcción de los protocolos, no solo en las acciones de atención a las VBG
58	11/04/22	Alejandra Ariza Ruiz	Se requiere mayor desarrollo, detalle, claridad y contundencia en relación con los elementos relativos a la atención planteados en los lineamientos, tanto desde el punto de vista de la garantía de los derechos de las personas victimizadas, como desde el punto de vista de la efectiva aplicación de las sanciones disciplinarias a las personas agresoras, pues esta suele ser una instancia inoperante en la práctica (se efectúan reportes o denuncias en las instancias institucionales en ocasiones con suficiente material probatorio pero aun así no se aplican sanciones y los procesos suelen terminar en nada, y, entre mayor sea el nivel o jerarquía de la persona implicada como agresora, mayo es el riesgo de que no haya sanción alguna).	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quiénes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas
59	11/04/22	Alejandra Ariza Ruiz	En este sentido, vale la pena contemplar dentro de los lineamientos: 1) La debida actualización con enfoque de género y diferencial de los estatutos docente, de personal administrativo y estudiantil, a efectos de que estos instrumentos normativos sean coherentes con los lineamientos y con los protocolos que de ellos deriven, y no se constituyan en barreras al presentar aspectos desactualizados e incompatibles (por ejemplo, muchos comportamientos que implican discriminaciones y violencias basadas en género no son contemplados como conductas sancionables en tales instrumentos normativos bien sea por antigüedad de los mismos o por naturalización de estas violencias y discriminaciones)	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quiénes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual
60	11/04/22	Alejandra Ariza Ruiz	2) La incorporación de personal jurídico experto en los enfoques de género y diferencial en los equipos e instancias encargadas de las sanciones mencionadas, de manera que este personal tenga incidencia decisoria en aquellas.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quiénes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas
61	11/04/22	Alejandra Ariza Ruiz	3) La capacitación obligatoria, robusta y suficiente en enfoque de género y diferencial de todo el personal relacionado con la recepción, atención, trámite y sanción de casos de discriminaciones y violencias basadas en género, en aras de mitigar los sesgos culturales, sociales y subjetivos que por efecto de la naturalización patriarcal pueden presentar estas personas (es frecuente la justificación o minimización de violencias por considerar "normal" o poco grave comportamientos de discriminación, ofensa sexual, acoso sexual o violencia psicológica, y esto contribuye fuertemente a la no sanción de los mismos)	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quiénes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual

62	11/04/22	Alejandra Ariza Ruiz	4) Acciones y estrategias diferenciales encaminadas a que las mujeres víctimas de este tipo de discriminaciones y violencias tengan efectivo acceso a las rutas y protocolos de atención, rompiendo con los prejuicios y mitigando las barreras que llevan a la no denuncia de las mujeres (atención sesgada, minimización de las discriminaciones y violencias, revictimización, responsabilización de la víctima de la situación vulnerante).	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual
63	11/04/22	Alejandra Ariza Ruiz	5) Acciones y estrategias diferenciales encaminadas a que los hombres víctimas de este tipo de discriminaciones y violencias tengan acceso a las rutas y protocolos de atención, rompiendo con los estereotipos hegemónicos que relacionan la masculinidad con el no ser vulnerables.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual
64	11/04/22	Alejandra Ariza Ruiz	6) Acciones y estrategias diferenciales encaminadas a personas con orientaciones sexuales diversas e identidades de género no binarias, contemplando las especificidades de las mismas.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual
65	11/04/22	Alejandra Ariza Ruiz	7) El establecimiento de mecanismos claros, efectivos y eficientes de articulación entre las instancias universitarias responsables de los procesos de tipo disciplinario y las entidades de los niveles local y nacional responsables del nivel penal en la atención de dichas discriminaciones y violencias. En relación con los aspectos preventivos, es muy importante que los lineamientos contemplen: 1) La capacitación obligatoria, robusta y suficiente tanto del personal directivo y como del personal docente y administrativo en los enfoques de género y diferencial (con independencia del tipo de modalidad contractual) 2) Acciones pedagógicas de sensibilización y promoción en la equidad de género y la prevención de discriminaciones y violencias dirigidas a estudiantes, obligatorias y permanentes. 3) Acciones de sensibilización de impacto colectivo y masivo a todos los estamentos en su conjunto. 4) Elementos de sensibilización y promoción de masculinidades liberadoras, equitativas y no violentas. 5) Acciones y estrategias encaminadas a que los hombres se tornen en actores aliados, partícipes y corresponsables en la prevención de las discriminaciones y las violencias basadas en género. 6) Acciones y estrategias encaminadas a visibilizar y empoderar a las mujeres, así como a las personas con orientaciones sexuales diversas e identidades de género no binarias.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG y acoso sexual
66	11/04/22	Angélica Lozano Correa	Bogotá, 11 de abril de 2022 Señora María Victoria Angulo González Ministra de Educación Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural. Respetada Ministra, Habiendo revisado y analizado el proyecto de resolución arriba referenciado, que busca reglamentar los lineamientos en cuanto a la discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES), es mi intención dejarle mis comentarios y sugerencias respecto al mismo. Como primera medida, quiero resaltar la intención del proyecto de resolución, que constituye un gran paso contra la lucha para la erradicación de las discriminaciones basadas en género dentro de los ámbitos educativos, siendo menester del Estado colombiano intervenir y velar porque las instituciones de educación públicas y privadas brinden garantías a los miembros de estas comunidades y tengan mecanismos de acción para prevenir, detectar y atender este tipo de discriminaciones, dándole así, cumplimiento a nuestra Constitución política y a las convenciones internacionales que han sido ratificadas por nuestro país. Del proyecto de resolución, quisiera resaltar dos aspectos del contenido que considero sumamente positivos. El primero, es el enfoque pedagógico que contiene el literal a) del artículo 4 del proyecto de resolución y el cual se pretende sea incluido dentro de los protocolos de las IES, teniendo en cuenta que más allá de los mecanismos sancionatorios, es indispensable fomentar la educación con enfoque de género y la concientización de los tipos de violencia y discriminación que existen y se encuentran presentes en los planteles educativos y, en general, en todos los ámbitos de la sociedad. El enfoque pedagógico permitirá direccionar estos protocolos como aportes significativos a las soluciones de corto, mediano y largo plazo.	Aceptada	Se recoge dentro de la observación la estructura general de la resolución propuesta para avanzar en las IES en la prevención, detección y atención a las VBG

67	11/04/22	Angélica Lozano Correa	<p>Por otro lado, en cuanto al literal b) del artículo 4 del proyecto de resolución, que ordena la identificación y conceptualización de las actuaciones y episodios que constituyen violencias y discriminaciones basadas en género, resalto este lineamiento como una herramienta fundamental para que las IES puedan activar los mecanismos de prevención, detección y sanción de forma certera e inmediata. Es primordial, realizar la diferenciación entre este tipo de violencias y discriminaciones, para garantizar el enfoque de género que debe permear estos mecanismos. La sugerencia que considero pertinente es que dentro de la resolución sean incluidos criterios y lineamientos básicos para la identificación y conceptualización y de esta forma, sea el Ministerio de Salud que oriente a las IES en la constitución de esta herramienta fundamental. Esto permitirá que este tipo de lineamientos no sean del todo subjetivos, según el criterio de cada una de las IES. En cuanto al inciso f) del artículo 3 y el inciso c) del artículo 4, que contiene las indicaciones para la atención de violencias y discriminaciones basadas en género y en donde se ordena que los protocolos contengan rutas de atención internas cuyas medidas que deberán ser garantizadas son las de sanción, restauración y no repetición, considero necesario sugerir que se agregue la confidencialidad como un elemento más que deberán tener los protocolos de forma obligatoria. La razón para adicionar el elemento de confidencialidad, es blindar a las rutas de atención internas con eficacia, teniendo en cuenta que un factor crucial para que las víctimas puedan denunciar las violencias y discriminaciones basadas en género es que puedan tener rutas de atención que perciban como seguras y que les garantice que no habrá revictimización, por haber denunciado los casos.</p> <p>Para sustentar esta sugerencia, me permito citar el Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género de ONU Mujeres, en donde se explica como las relaciones de poder jerarquizadas, en donde las víctimas pueden tener posiciones desiguales frente a sus victimarios, tienen una fuerte incidencia en que las primeras no se sientan en la capacidad de denunciar las violencias o discriminaciones a las cuales han sido expuestas y tengan una percepción negativa y de desconfianza en cuanto a las rutas de atención que disponen las diferentes instituciones, para estos casos (Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basa en género, Secretaría de Relaciones Exteriores, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, 2016). Así las cosas, considero esencial que la resolución contenga lineamientos específicos en cuanto a la constitución de rutas de atención interna de las IES, en donde se dispongan canales confidenciales y que prevengan la</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. El documento de lineamientos recoge las observaciones presentadas por la ciudadana</p>
68	8/04/22	Catalina Cardozo arango	Incluir personas trans	Aceptada	<p>En efecto el proyecto de resolución cuenta con unos documentos de referencia como las orientaciones enmarcadas en el documento enfoque e identidades de género en el cual se reconocen las distintas identidades de género, y que deberán ser tenidos en cuenta para la formulación de los protocolos, los cuales deben atender las particularidades de cada Institución, ello en garantía de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.</p>
69	7/04/22	Mery Núñez Mancipe	<p>Conformación de grupos de profesionales en Psicología que apoyen y orienten a las mujeres que consideran que sufren cualquier tipo de abuso, violencia o discriminación de género y que se realicen talleres informativos para que tanto hombres como mujeres rompamos viejos paradigmas y avancemos hacia el respeto que nos debemos tener como personas con igualdad de capacidades y derechos.</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG, recogiendo la necesidad de conformar equipos idóneos</p>
70	7/04/22	claudia katerine palacios	<p>la resolución no es clara respecto a los lineamientos en la ruta. no es clara respecto a los acompañamiento para las instituciones por parte del ministerio. no da profundidad en otros enfoques como el internacionalizar, perspectiva de genero, enfoque de derechos humanos y étnico racial. tampoco establece la importancia de la atención en casos de violencias por diversidad sexual.</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de la garantía de la autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones y con el presupuesto suficiente para garantizar su aplicación acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG</p>
71	7/04/22	Natalia Baena Robledo	<p>En cuanto a los elementos necesarios para el fortalecimiento de la política institucional de la promoción de la equidad de género, es muy importante que el documento haga referencia y promoción de la importancia de la creación del Comité de Género que sea conformado por personas idóneas, expertas en diversidad y genero.</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de la garantía de la autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones y con el presupuesto suficiente para garantizar su aplicación acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG</p>
72	7/04/22	Johanna Paola Vargas Núñez	<p>No se colocan en los lineamientos la obligación de dar acompañamiento psicológico a las víctimas de las violencias con base en género</p>	Aceptada	<p>La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG</p>
73	7/04/22	Johanna Paola Vargas Núñez	<p>Es indispensable que además de cubrir las instituciones de educación superior, se generen (probablemente en otra resolución) otros lineamientos que sirvan para TODAS las instituciones educativas, especialmente las de educación inicial, básica y media</p>	o aceptad	<p>En atención a la solicitud de incluir lineamientos para las instituciones educativas, especialmente las de educación inicial, básica y media, es preciso indicar que el Ministerio de Educación Nacional expidió la directiva 01 del 04 de marzo 2022, que da cuenta respecto a estos puntos</p>

74	7/04/22	Johanna Paola Vargas Núñez	Debe incluirse el principio de NO REVICTIMIZACIÓN de las personas que hayan sido objeto de violencias basadas en género. Para ello en los lineamientos deben incluirse varias guías metodológicas, como NO OBLIGAR A LA VÍCTIMA A CAREAR A SU AGRESOR. Sin tener en cuenta estas guías de procedimiento los lineamientos no van a ser útiles para resolver los problemas que se han contemplado en la Memoria Justificativa	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG, recogiendo enfoques de atención centrados en las víctimas.
75	6/04/22	Angélica Orozco Idárraga	La falta de garantías al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la persistencia de las violencias basadas en género contra las mujeres en las Instituciones de educación superior, no se debe a la falta de mecanismos normativos e institucionales creados por parte del Estado colombiano y los ratificados en el ámbito internacional, sino a las fallas, en la implementación de la normativa existente, lo que legitima las deficiencias en la aplicación de la protección integral y el desconocimiento de las concepciones, creencias, estereotipos y representaciones sociales legitimadores de esta VBG. En este sentido los lineamientos además de Prevención, Detección, Atención de VBG debe incluir la formulación de políticas públicas congruentes, para el fortalecimiento de un sistema de justicia en el que reina la impunidad frente al fenómeno de la VBG, incumpliendo con su verdadero objetivo de modificar conductas acordes con la Ley, por lo que, no cuestiona y replantea las prácticas sociales y los discursos culturales que mantienen las estructuras de la violencia. es por ello que, la búsqueda por el restablecimiento de derechos humanos de las mujeres se ve frustrado cuando no se le otorga por parte de las instituciones las medidas de atención, protección y administración de justicia de manera eficaz; adicional a ello, la revictimización que exacerba el riesgo y devela los vacíos del sistema de justicia, que a su vez es permeado por el modelo patriarcal.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG
76	6/04/22	Alejandro Diaz	La inclusión también debe hablar en términos de diversidad y respeto por la personalidad y el libre desarrollo de la misma. Los docentes también son sujetos diversos y por ello también deben ser respetados sus derechos a vestir y a ser diferentes. Además de responder al orden constitucional las universidades deben evitar discriminación de sus docentes por tener una raza, etnia, color, orientación o tipo de cabello o ropa puesta. He visto con dolor que muchos escenarios educativos marginal o excluyen docentes por ser diversos. Así que debe hacerse una política donde tod@s y todes estén incluidos. Si la sociedad excluye es por qué el sistema en general lo hace.	Aceptada	La norma desde el punto de vista técnico jurídico debe ser impersonal y abstracta no atendiendo casos específicos sino estructurando un marco general de actuación. Ello se soporta a su vez en las Instituciones objeto de la norma proyectada, quienes gozan de autonomía universitaria determinada en el artículo 69 de la Constitución Política y que encuentra su desarrollo en la Ley 30 de 1992 y diferentes fallos de la Corte Constitucional, elementos que invitan a que las destinatarias del proyecto de Resolución a través de las particularidades de su oferta académica y de la población atendida puedan aplicar la mejor herramienta de prevención, sanción y no repetición en relación con el fenómeno que se pretende atender. En ese orden de ideas, se resalta que los elementos citados por la ciudadana han sido tenidos en cuenta y que contarán con una mayor relevancia al ser verificados y evaluados en el momento en que los protocolos sean presentados y reglamentados por parte de las Instituciones obligadas. Razón por la cual cada protocolo presentado debe contar con la discusión al interior de los estamentos de las Instituciones acudiendo a las necesidades, inquietudes y problemáticas presentes dentro de las mismas. Es preciso indicar que el documento de lineamientos para la prevención, detección y atención a las VBG que acompañará la resolución recoge los elementos planteados por el ciudadano, en virtud de que allí se cuenta con las orientaciones mínimas para el fortalecimiento de la política institucional en VBG.

Carolina Guzmán Ruiz

CAROLINA GUZMAN RUIZ

Directora de Fomento a la Educación Superior